

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, miércoles 21 de Marzo de 1888.

} NUM. 391.

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1. Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Los Ríos: da cuenta de que se ha trascrito á todas las Municipalidades de la prenotada provincia el dirigido el 3 de los corrientes, bajo el N.º 1.
2. Id. del Sr. Gobernador de la provincia del Carchi: trancribe el Sr. Presidente del I. Concejo Municipal del cantón de Tulcán, contraído á manifestar que esa I. Corporación acordó un voto de gratitud al Excmo. Sr. Dr. D. José M. P. Caamaño, con vista del telegrama á que alude, relativo al ofrecimiento del Supremo Gobierno de que con fondos nacionales se fomentará la construcción pública.
3. Id. del Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha: á solicitud del Sr. Inspector de la obra del Palacio de Gobierno, pide se dé orden para que se pongan á disposición de dicho Inspector las lonas que indica.
4. Id. de id.: da cuenta de que ha ordenado al Sr. Tesorero Fiscal se sirva hacer reintegrar las cantidades que puntualiza.
5. Acuerdos ú ordenanzas del I. Concejo Cantonal de Saraguro.
6. Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios durante la 2.ª 15.ª de Febrero.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

7. Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Manabí: da cuenta de la cantidad que se ha remitido á la Tesorería del Ayaay correspondiente al ramo del "Lazarero".
8. Id. del Sr. Gobernador de la provincia de El Oro: remite el acta de visita practicada á la Tesorería Fiscal el 1.º del presente.
9. Id. del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: da cuenta de que el Sr. Tesorero de Hacienda ha verificado el 1.º y 2.º del mes en curso los pagos que expresa, y acompaña copia de las dos primeras cuentas á que se refiere.—Copias.
10. Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Bolívar: informa acerca de algunos puntos relacionados con la administración general.
11. El Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas: remite para que se publique en este *Diario*, las dos sentencias pronunciadas en las remidas por la Colecturía Fiscal de Santa Elena.—Sentencias.
12. Al Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha: se le previene que hechos los gastos ordinarios pague por devolución de sueldos á los Sres. que expresa.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

13. Actas del día 22 de Octubre.

### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babaloyo, Marzo 11 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, Sección de Obras públicas.

Señor Ministro: Con esta fecha se ha trascrito á todas las Municipalidades de la provincia de mi mando el respetable oficio de U. S. II., dirigido á esta Gobernación el 3 de los corrientes, bajo el N.º 1. La indicación que U. S. H. me pide acerca de las providencias que conviene dicte el Poder Ejecutivo para la conclusión de la obra que se menciona en el referido oficio, por el próximo correo apuntaré algunas.

De este modo me es satisfactorio dejar contestada la comunicación de que vengo hablando.

Dios guarde á U. S. H.—S. Baquerizo Naboa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Carchi.—Tulcán, Marzo 13 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior é Instrucción Pública.

Hoy el Sr. Presidente del I. C. Municipal de este cantón, me pasa el oficio que á continuación copio:

"La Municipalidad que tuve el honor de presidir la sesión de ayer y apreciando debidamente el generoso telegrama del Excmo. Sr. Dr. D. J. M. P. Caamaño, dignísimo Presidente de la Nación ecuatoriana, acordó dirigir á tan eminente Magistrado un voto de gratitud reconociendo la decisión del Excmo. Señor en bien de los pueblos que pertenecen á la provincia del Carchi digna por cierto de mejor suerte por mil títulos; pero si desgraciada y olvidada de los gobernantes de las Administraciones pasadas.—Se ha formado el corte y tanteo de los fondos municipales cuyo plan se acompaña en copia á U. S. para el conocimiento del Supremo Gobierno. En el se verá el exiguo ingreso de nuestro Tesoro que no alcanza aún á cubrir el presupuesto de sus gastos naturales; no obstante, haciendo un esfuerzo, y contando con una parte del trabajo subsidiario que se cobrará en dinero, y además con la suma mensual que el Tesoro Nacional eroga para el sostenimiento de la escuela primaria de esta ciudad, se votaron cien sueros mensuales para el sostenimiento de los III. CC. y su respectivo Capellán, que deberán dirigir el importante plantel de enseñanza primaria en la capital de esta provincia.—Sírvase U. S. transmitir la presente comunicación al Supremo Gobierno para su conocimiento.—Dios &—Valentín Carpio".

Lo que transcribo á U. S. H. para conocimiento de S. E. el Sr. Presidente y queda cerciorado una vez más de lo votado por el Concejo Cantonal tiene que ser ejecutivo.

Dios guarde á U. S. H.—Ramón Rosero.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 13 de Marzo de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras públicas.

Señor:—Con esta fecha me dice el Sr. Inspector de la obra del Palacio de Gobierno lo que copio:

"Como el invierno que tiene que seguir, no dará lugar al trabajo de la corniza que hace al Norte de la obra de este Palacio, por encontrarse á toda intemperie; para vencer todo inconveniente, suplico á U. S. se digne recabar del Supremo Gobierno una orden para que se nos dé unas lonas que existen en la casa que era del General Veintemilla, á fin de hacer con ellas unas toldas en el punto indicado, facilitar dicho trabajo y economizar, al mismo tiempo, el gasto de esteras.—Dios &.—Daniel Carvajal".

Lo transcribo á U. S. H. para su conocimiento, advirtiéndole que dichas lonas se hallan en poder del Sr. Manuel Salazar, depositario de la casa del expresado General Veintemilla.

Dios guarde á U. S. H.—Mariano Bustamante.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 16 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el

Despacho de lo Interior y Obras públicas. Señor:—Hoy digo al Señor Tesorero fiscal, lo siguiente:

"Sírvase U. hacer reintegrar á quien corresponda y sentar la respectiva partida de ingreso por la cantidad de treinta y dos sueros treinta centavos, encontrados de exceso por el suscrito al efectuar el pago de la planilla de trabajadores en el Palacio de Gobierno, correspondiente á los días del 27 de Febrero último al 3 del presente. El expresado reintegro, proviene del modo siguiente:

- \$ 17-30 por los jornales de tres albañiles y nueve peones que figuran indebidamente.
- " 5 pedidos por Nicolás Ruiz para manteca, sebo y aceite y que no se le abonaron por creer innecesarias dichas sustancias.
- " 2 que se descuentan á la Sra. Rosario Palacios por haber hecho pasar 1.000 ladrillos con la gente del Palacio; y
- " 8 descontados á los carpinteros Daniel Pazmiño y José F. Marín por ser excesivo el valor de la solera de combinación que sostiene las tijeras en el salón principal".

Trasbríbolo á U. S. H. para su inteligencia y más fines legales.

Dios guarde á U. S. H.—Mariano Bustamante.

## EL CONCEJO CANTONAL DE SARAGURO

### CONSIDERANDO:

Que es de su atribución fijar los impuestos en los diversos ramos que forman las rentas del municipio.

En uso de las facultades que le concede la ley de Régimen Municipal.

### ACUERDA:

- Art. 1.º Los efectos extranjeros que, no siendo licores, se expendan por vía de comercio, en casas, almacenes, tiendas y bodegas, pagarán cuarenta centavos por mil.
- Art. 2.º Las personas que dieren funciones dramáticas, equitaciones, volatines y otros espectáculos semejantes, pagarán cinco sueros por función.
- Art. 3.º Los dueños de establecimientos de juego de billar, pagarán un suero por mes.
- Art. 4.º Las personas que mataren ganado mayor para el abasto público, pagarán un suero cuarenta centavos por cabeza.
- Art. 5.º Por las bestias cargadas con cualquiera clase de mercaderías extranjeras que se introduzcan para su venta y consumo, pagarán veinte centavos por cada una de ellas.
- Art. 6.º Los que hicieren contrastar y aferir con la policía pesas y medidas, pagarán cuarenta centavos; y las personas que, contraviendo á esta disposición, hicieren uso de pesas y medidas, sin afección ni contraste, serán penados con multas de veinte á ochenta centavos, sin perjuicio de ser compelidos por la policía á la observancia de este acuerdo.
- Art. 7.º Los que introdujeren licores alcohólicos extranjeros para su venta y consumo, pagarán un suero por carga.
- Art. 8.º Los que introdujeren de otro cantón, ganado vacuno, caballar y mular para la venta en éste, y se expendieren en las plazas, calles ú otro lugar pú-

blico, pagarán veinte centavos por cabeza.

Art. 9.º Por el juego de gallos que se haga fuera de la respectiva gallera, pagará cada persona que haya concurrido á él, cuarenta centavos, y el dueño de la casa que consistiere un suero.

Art. 10. Las personas que vendan por menor aguardiente ó licor nacional, en casas, almacenes, tiendas, bodegas, cobachas ó pulperías, pagarán en el centro de este cantón nueve sueros mensuales; en las parroquias de Paquizhapa, Tenta y Manú, ocho sueros; y en los barrios distantes más de una legua del centro de la población seis sueros.

Art. 11. Las personas que vendan únicamente vinos ó cerveza extranjeros en cualquiera de los lugares de que habla el artículo precedente, pagarán un suero sesenta centavos mensuales.

Art. 12. Los que asimismo vendan licores alcohólicos extranjeros, pagarán dos sueros.

Art. 13. Los que vendan de la misma manera chichas, guarapos ó cualesquiera otras bebidas fermentadas, pagarán un suero mensual.

Art. 14. Las que vendan por menor en cualquier establecimiento ó lugar de este cantón, todas las bebidas expresadas en los cuatro artículos anteriores, pagarán únicamente doce sueros mensuales.

Art. 15. Las licencias ó patentes para vender por menor los licores ó bebidas relacionadas en los artículos precedentes las concederá el Tesorero municipal, de acuerdo con el Señor Jefe Político del cantón.

### DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 16. Los impuestos que se han acordado conforme al art. 73 de la ley de Régimen Seccional y al art. 2.º de la ley reformativa de aguardientes de 16 de Agosto del año anterior, se recaudarán mediante el remate en subasta pública, el cual será presidido por el Señor Jefe Político del cantón y concurrirán á él, el Tesorero municipal y un Escribano que autorice el acto. Se exceptúan de esta disposición las multas, el impuesto de contraste y afección y la gallera que se rematará por separado.

Art. 17. Para el remate de que habla el art. 16, se tendrá por base la cantidad de 960 sueros y se verificará en el mejor postor, á juicio del Jefe Político.

Art. 18. El rematador satisfará por dividendos mensuales la cantidad en que se hubiere verificado el remate.

Art. 19. El rematador que no enterase su dividendo al vencimiento del mes, pagará el uno por ciento mensual, por lo que adeude de plazo vencido, sin perjuicio de que se le ejecute por esto.

Comuníquese al Señor Jefe Político del cantón para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de la Municipalidad del cantón Saraguro, Enero 21 de 1888.—El Presidente, Ricardo I. Arias.—El Secretario, Miguel A. Jaramillo.

Jefatura Política del cantón Saraguro, Enero 23 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando la presente ordenanza.—El Jefe Político, Juan Antonio Montestinos.—El Secretario, Miguel A. Jaramillo.

## EL CONCEJO CANTONAL DE SARAGURO

### CONSIDERANDO:

Que siendo necesario expedir el presu-



puesto de gastos para el presente año, en uso de la facultad que le concede la ley de Régimen municipal expide la siguiente

ORDENANZA.

CAPÍTULO 1º

Art. 1º Para el sostenimiento de S. E. el Tribunal de Cuentas catorce sures cuarenta centavos.

Instrucción pública.

Art. 2º Para el Institutor de la cabecera de este cantón se le asignan diez y seis sures mensuales, exclusive el local.

Art. 3º Para el ayudante de niños de la cabecera de este cantón, se le asignan cuatro sures ochenta centavos mensuales.

Art. 4º Para la Institutora de niñas de la cabecera de este cantón, se le asignan nueve sures sesenta centavos, exclusive el local.

Art. 5º Para el Institutor en el centro de la parroquia de Paquizhapa ocho sures, inclusive el local.

Art. 6º Para el Institutor en el centro de la parroquia de Tenta, se le asignan ocho sures.

Art. 7º Para el Institutor en la parroquia de Manú, ocho sures, inclusive el local.

CAPÍTULO 2º

Empleados municipales.

Art. 1º Para el Señor Jefe Político, se le asignan veinte sures mensuales, inclusive gastos de escritorio de la Jefatura y Municipalidad.

Art. 2º Al Señor Secretario municipal y de la Jefatura, seis sures cuarenta centavos.

Art. 3º Al Amanuense, tres sures veinte centavos.

Art. 4º Al Portero, un sure sesenta centavos.

Art. 5º Al Alguacil mayor, tres sures veinte centavos.

Art. 6º Al Comisario de Orden y Seguridad, cuatro sures ochenta centavos.

Art. 7º Para el Comisario de Ornato y Salubridad, cuatro sures ochenta centavos.

Art. 8º Para el Teniente Político de la cabecera de este cantón, tres sures veinte centavos.

Art. 9º Para id. de la parroquia de Paquizhapa, un sure sesenta centavos.

Art. 10. Para id. de la parroquia de Tenta, un sure sesenta centavos.

Art. 11. Para id. de la parroquia de Manú, un sure sesenta centavos.

Art. 12. Para dos gendarmes del servicio de la policía, tres sures veinte centavos á cada uno.

Art. 13. Para el Sobrestante de las obras públicas, se le asignan treinta centavos diarios por los días de asistencia al trabajo.

Art. 14. Para el Director de la oficina de tejer sombreros, se le asignan tres sures veinte centavos mensuales.

Art. 15. Para el Tesorero municipal, se le asigna el ocho por ciento de todos los fondos que recaudare.

CAPÍTULO 3º

Art. 16. Se vota la cantidad de diez y seis sures, para el arriendo del local para la enseñanza primaria de niñas en la cabecera de este cantón.

Art. 17. En atención á que muchos niños no pueden asistir á las escuelas de instrucción primaria, por falta de recursos con que comprar los textos y más útiles necesarios, se vota la cantidad de diez sures para que los respectivos institutores, con previo acuerdo de la Junta Inspectora, proporcionen gratis las cosas necesarias á la enseñanza.

Art. 18. Para el reparo de la pieza que debe servir de oficina para la vía telegráfica, se vota la cantidad de veinticuatro sures.

Art. 19. Para que se compre el local en la parroquia de Tenta para la fábrica de una casa Cabildo, se vota la cantidad de cuarenta sures.

Art. 20. También se votan doscientos

suces para gastos extraordinarios.

Art. 21. Deducidos todos los gastos anteriores, el sobrante se vota para la conclusión de la pila existente en la plaza mayor de este cantón, casa municipal, calles y caminos &c.

CAPÍTULO 4º

Art. 22. Queda vigente el Reglamento de policía que ha regido en los años anteriores, y fué dado en la cabecera de provincia el año de mil ochocientos sesenta y ocho.

Comuníquese al Señor Jefe Político del cantón para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad del cantón, Saraguro Enero 21 de 1888.—El Presidente, Ricardo I. Arias.—El Secretario, Miguel A. Jaramillo.

Jefatura Política del cantón Saraguro, Enero 23 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando la presente ordenanza.—El Jefe Político, Juan Antonio Montesinos.—El Secretario, Miguel A. Jaramillo.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DE SARAGURO.

Reconsiderando las objeciones hechas por el Señor Gobernador de la provincia á las dos ordenanzas expedidas el presente año, y atentadas las disposiciones contenidas en los artículos 30, atribución 13 y 51 de la ley de Régimen municipal y en el 3º de la de 12 de Mayo de 1884 reformativa de la anterior, resuelve:

El art. 5º dirá así: por las bestias cargadas con cualquiera clase de mercaderías extranjeras, considerándose como uno solo, toda la carga y el vehículo, y que se introduzcan para su venta y consumo, pagarán veinte centavos por cada una de ellas.

Se suprime el art. 9º de la primera ordenanza y se le agrega como último artículo al Reglamento de policía declarado vigente por el art. 22 de la 2ª ordenanza.

Se agrega á la 2ª ordenanza como último artículo el siguiente:

Se vota la décima parte del subsidario de este cantón para el camino de Santa Rosa.

En cuanto al art. 7º de la 1ª y 2ª ordenanza insístase.—Comuníquese al Ejecutivo Seccional para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de la Municipalidad del cantón Saraguro, Febrero 10 de 1888.—El Presidente, Ricardo I. Arias.—El Secretario, Miguel A. Jaramillo.—Ejecútese y publíquese por bando.—El Jefe Político, Juan Antonio Montesinos.—El Secretario, Miguel A. Jaramillo.

EL CONCEJO CANTONAL

DE SARAGURO,

Reconsiderando los artículos séptimos de las dos ordenanzas de este año, objetadas nuevamente por el Señor Gobernador de la provincia y á pesar de estar conforme el impuesto del art. 7º de la primera ordenanza al art. 3º Nº 2º de la ley de 12 de Mayo de 1884, reformativa de la ley de Régimen municipal vigente, sin embargo para evitar choques en el Ejecutivo Seccional, resuelve lo siguiente:

El art. 7º de la 1ª ordenanza dirá así: Los que introdujeren licores alcohólicos extranjeros para su venta y consumo pagarán ochenta centavos por carga.

Se suprime el art. 7º de la 2ª ordenanza.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad del cantón Saraguro, Febrero 21 de 1888.—El Presidente, Ricardo I. Arias.—El Secretario, Miguel A. Jaramillo.

Jefatura Política del cantón Saraguro, Febrero 22 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—El Jefe Político, Juan Antonio Montesinos.—El Secretario, Miguel A. Jaramillo.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Resumen número del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la 2ª 15ª de Febrero de 1888.

RELACIONES EXTERIORES.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Includes entries for Ecuador, Colombia, and various consuls.

Total 18. Quito, Febrero 29 de 1888. El oficial de número de Relaciones Exteriores, D. Sánchez.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Includes entries for various provinces and departments.

Total 126. Quito, á 1º de Marzo de 1888. El Jefe de Sección de lo Interior, J. T. Mera.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Includes entries for various provinces and departments.

Total 92. Quito, á 1º de Marzo de 1888. El Jefe de Sección de lo Interior & J. T. Mera.

OBRAS PÚBLICAS.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Includes entries for various provinces and departments.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Includes entries for various provinces and departments.

Total 361. Quito, Febrero 29 de 1888. El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Includes entries for various military and administrative positions.

Total 356. Quito, Febrero 29 de 1888. El Subsecretario, José Javier Guenara.

Suma total 986. Además en el Ministerio de Hacienda se han rubricado y remitido 3.926 cartas de recaudación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

7

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Marzo 1º de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Con fecha 23 del próximo pasado me dice el Tesorero de Hacienda lo que sigue, en oficio nº 21.

"Tengo el honor de avisar á U.S., para conocimiento del Supremo Gobierno, que por el presente correo se remiten á la Tesorería del Azuay quinientos veintiséis sures veinte centavos que se han recaudado por la oficina de mi cargo en todo el año próximo pasado, correspondientes al ramo de "Lazareto".—Dios guarde á U.S.—Pedro J. Solórzano."

Dios guarde á U.S. H.—José Antonio María García.

8

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de El Oro.—Machala, á 3 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—Para los fines legales remito á U.S. H., anexa al presente oficio, copia del acta de visita practicada á la Tesorería de esta provincia el 1º del presente mes.

Dios guarde á U.S. H.—J. F. Cordero.

9

En la ciudad de Machala, á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. Constituido el Señor Gobernador en la oficina de Tesorería y á presencia de los Señores Tesorero e Interventor, se procedió á la visita de las operaciones practicadas durante el mes que terminó. En consecuencia, traídos á la vista los libros y hechos los balances respectivos, se obtuvo el siguiente resultado:

Table with columns for CAJA, INGRESOS, and monetary values. Includes entries for Saldo en 31 de Enero último, Alcabalas, Registros, etc.

CAJA. INGRESOS

Table with columns for CAJA, INGRESOS, and monetary values. Includes entries for Saldo en 31 de Enero último, Alcabalas, Registros, etc.



|  |                         |
|--|-------------------------|
| Préstamos de la caja Provincial á la Nacional..... | 361.39                  |
| EGRESO.  |                         |
| Gastos civiles....                                 | \$ 249.95               |
| Id. fiscales.....                                  | 202.13                  |
| Id. judiciales.....                                | 28...                   |
| Id. de instrucción pública.....                    | 295.80                  |
| Id. de policía....                                 | 100...                  |
| Id. extraordinarias.....                           | 95.35                   |
| Lazareto del Auyay Amortización de bonos.....      | 319.74                  |
| Reintegros.....                                    | 6.25                    |
| Gastos militares.....                              | 109.20                  |
| Id. de correos....                                 | 3.029.98                |
| Telegrafo Nacional.....                            | 134.18                  |
| Comisión de recaudación.....                       | 9.60                    |
| Préstamo á la Caja Nacional de la Provincial.....  | 14.35                   |
| Existencia.....                                    | 361.39                  |
|  | 2.597.58                |
|  | \$ 7.553.50 \$ 7.553.50 |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| ESPECIES.  |                             |
| INGRESO.   |                             |
| Saldo de Enero..                                       | \$ 113.401.67               |
| Multas.....  | 8...                        |
| EGRESO.  |                             |
| Cartas de aguardientes devueltas al Ministerio.....    | \$ 3.490...                 |
| Especies remitidas á Colectorías.....                  | 270...                      |
| Timbres fijos vendidos por el Receptor de Machala..... | 159...                      |
| Id. móviles.....                                       | 2...                        |
| Id. postales.....                                      | 13...                       |
| Pólvera.....   | 61...                       |
| Existencia.....  | 109.414.67                  |
|  | \$ 113.409.67 \$ 113.409.67 |

Con lo cual se concluyó la visita firmando esta diligencia los Señores concurrentes conmigo el Secretario que certifica.—J. F. Cordero.—Heliodoro Moreno.—J. Anselmo Castro B.—A. B. Serrano.

Es copia.—El Secretario de la Gobernación, A. B. Serrano.

9  
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 7 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.  
El Señor Tesorero de Hacienda, en nota fecha 7 del presente, me dice: "Comunico á US. que, con fecha 1 y 2 del presente he pagado, lo siguiente:

|   |                |
|---|----------------|
| A Alejandro Jarmer, por sueldo, pasaje y alojamiento, trayendo la Cañonera Nacional Tungurahua....                                    | \$ 1.524.07/84 |
| A Arnos P. Jakson, por cancelación de su contrato para llevar la Cañonera Tungurahua á Centro América.....                            | 66.07/50       |
| Al Señor Guillermo Terrán, Tesorero del Comité Protector del incendio de Jipijapa, para compra de libros para el Colegio Bolívar..... | 300.           |
|   | 1.891.07/34    |

Se incluye copia de las dos primeras cuentas á fin de que US. las remita al Supremo Gobierno para su aprobación.—Dios &.—F. T. Terranova".  
Comunico á US. H. para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole en copia simple las cuentas referidas.  
Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

Por £ 10.0.0.  
Recibí del Señor Tesorero de Hacienda la suma de diez libras esterlinas, por la cancelación de mi contrato de ayer, para llevar la Cañonera "Tungurahua" á Centro América.  
Guayaquil, Febrero 18 de 1888.—Firmado.—Arnos J. Jakson.—Páguese.—Jaramillo.  
£ 10.—\$ 50.  
Cambio 33 1/10 16.50 \$ 66.50

La Tesorería de Hacienda, al Ingeniero Alex Jarmer debe según contrata celebrada con el Señor Chast H. Yarmoutlo el 20 de Octubre, como Ingeniero para la Cañonera "Tungurahua".  
Sueldo en 130 días desde el 27 de Octubre de 1887 hasta el 7 de Marzo, fecha de mi llegada á Liverpool, á razón de £ 30 mens.... £ 130.0.0  
Rebajo por cancelar el contrato hoy..... 20.  
£ 110.0.0  
Pasaje de Liverpool á Guayaquil..... 42.9.0  
Id. id. Guayaquil á Liverpool..... 49.3.4  
£ 201.12.4  
\$ 1.008.12  
Cambio 33 1/10..... 332.67  
\$ 1.340.79

Alojamiento y mantenimiento en Guayaquil..... 184.05  
Un mil quinientos veinticuatro sures ochenta y cuatro centavos..... \$ 1.524.84

S. E. ú O.  
Guayaquil, Febrero 17/88.—Recibí.—Alexander Jarmer.—Páguese Jaramillo.  
10

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, Marzo 13 de 1888.  
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Conforme á lo ordenado por US. H., me es grato informar que la ley de aguardientes expedida por la última Legislatura ha sido de lo más inconveniente para esta provincia, porque abriendo ancha puerta al contrabando, el Fisco alcanza apenas á percibir la vigésima parte de lo que antes por este impuesto. Rematan una parroquia, hacen afiliter todo el aguardiente á ella y después de corto tiempo es repartido á otra. No se remata ninguna parroquia: se despacha el aguardiente á otra provincia y mediante el arreglo con cualquier asentista se introduce por la mitad ó menos de lo fijado por la ley. Se duplican los gastos con los nombramientos de Colectores parroquiales, cargo que, hasta hoy, no hay quien acepte en esta provincia, y no se obtiene beneficio alguno, porque siendo la elaboración de aguardientes la industria más general en estos pueblos, todos están interesados porque el impuesto sea nulo.

El Estado no tiene en esta provincia otras propiedades que la casa de Gobierno comprada en cinco mil sures y que no se concluye aún de pagar; la cubierta de la casa en que funciona la escuela de los I.H. CC. con la importancia de dos mil doscientos sures, pues el terreno pertenece á la Municipalidad.

La Gobernación, la Judicatura de Letras, la Tesorería de Hacienda y la Administración de Correos, poseen mobiliario propio, que entre la de todos no alcanza á trescientos cincuenta sures. Según informe del Tesorero de Hacienda, no se ha canjeado bonos, ni menos documentos de crédito con certificados de esa oficina.

Contratos sólo ha celebrado la Junta de Hacienda uno con el Sr. Genaro Pozo para la conclusión de algunos departamentos de la casa de Gobierno, por la cantidad de mil cuatrocientos treinta y un sures diez centavos, que no concluyen de pagarse aún; siéndome grato, informar que se halla concluida ya casi toda la obra; pues habiéndose entregado antes del plazo todas las piezas en que funcionan las oficinas públicas, sólo falta que forrar los arcos y pilares del patio principal.  
Dios guarde á US. H.—Juan del Pozo.

11  
Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 14 de Marzo de 1888.  
H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Remito á US. H. las dos adjuntas sentencias, pronunciadas en las cuentas de la Colectoría fiscal de Santa Elena por el tiempo transcurrido desde Agosto de 1880 á Diciembre de 1881, á fin de que se sirva ordenar su publicación en el periódico oficial; y les dé el curso determinado por la Ley.

Dios guarde á US. H.—Q. Sánchez.

12  
TRIBUNAL DE CUENTAS.  
Quito, Marzo 12 de 1888.

Vistos: con fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, el Sr. Antonio Vélez V. ha otorgado el correspondiente recibo de las glosas hechas en la cuenta de Colectoría fiscal del cantón Santa Elena, por las operaciones que le compete, desde el 1º de Diciembre del año 1880 hasta el 31 de Agosto de 1881. Como el rindente ha dejado vencerse el término legal improrrogable, de que habla el art. 82 de la Ley Orgánica de Hacienda, sin dar contestación alguna á los cargos deducidos por el Revisor, examinada la cuenta en rebeldía, se dictan las resoluciones siguientes:—1ª Ha debido el rindente presentar con separación las dos cuentas que incluye en un sólo libro y tienen mezclados los respectivos documentos, esto es, ha debido presentar la cuenta relativa al mes de Diciembre del año de 1880, y luégo, la concerniente á los meses del año 1881, puesto que las cuentas se examinan año por año, y terminado el 31 de Diciembre, se abren nuevos libros, en armonía con lo dispuesto en el art. 62 de la ley citada.—2ª Ciertamente, como lo expresa el Revisor en las glosas 1ª y 3ª, se nota que no hay ingreso alguno, cuya exactitud esté comprobada para la evidencia del Juez, conforme lo exige el art. 58 de la ley citada, cuya infracción es manifiesta de parte del rindente, el cual tampoco ha remitido á este Tribunal, los talones de las cartas beneficiadas en el ramo de aguardientes, ni el certificado de supervivencia y solvencia de los fiadores, para que pudiera ser recibida su cuenta, la cual, sin embargo, ha sido recibida en fecha 12 de Junio del año 1882; porque el Secretario de entonces en este Tribunal, no supo cumplir con sus deberes. Una vez aceptada la cuenta, era indispensable su juzgamiento.—3ª Sólo los egresos en el Libro Diario de Caja están comprobados en su mayor parte, con los certificados de entero en Tesorería, quedando sólo sin comprobante los \$ 425.63, que señalan en la glosa 3ª. De esta cantidad es responsable el rindente, y á ella se añaden también en su contra \$ 13.179.33; porque ninguna de las partidas de egreso, según lo expresa el Revisor en la misma glosa 3ª, tiene comprobante alguno ni de legalidad ni de exactitud; puesto que faltan las órdenes respectivas de la Tesorería, que se citan en cada una de las partidas del expresado libro, y faltan también los recibos de las personas á quienes entregaba la sal. Esta falta absoluta de documentos da contra el rindente la suma total de \$ 13.604.96, ó sean diez mil ochocientos ochenta y tres sures noventa y seis centavos (\$ 10.883.96).

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia en primer juicio, la presente cuenta, con el alcance de diez mil ochocientos ochenta y tres sures noventa y seis centavos (\$ 10.883.96) en contra del rindente.—Comuníquese.—Q. Sánchez.—G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.  
Quito, Marzo 13 de 1888.

Vistos: la cuenta de la Colectoría fiscal del cantón de Santa Elena, á cargo del Sr. Juan Francisco Mariscal, desde el 1º de Setiembre hasta el término del año 1881, se ha examinado en primer juicio y en rebeldía, por haberse vencido ya el plazo legal sin contestación alguna á las glosas del Revisor; y en virtud de dicho examen, se resolve: 1º Es exacta la glosa 1ª, puesto que las cartas devueltas á este Tribunal, no ascienden al valor de \$ 11, sino tan sólo al de \$ 6. Asimismo, es verdad que la existencia en el Libro de Especies arroja cincuenta centavos más de lo que consta en el. Por tanto, el rindente es responsable de cuatro sures cuarenta centavos (4.40)—Es en verdad extraño que no se hayan remitido á este Tribunal los talones de las cartas de aguardientes, como comprobantes de exactitud de los respectivos ingresos en este ramo, aunque esta falta de comprobantes de exactitud se nota en todos los ingresos que reza el Diario de operaciones, con manifiesta infracción de las disposiciones contenidas en el art. 58 de la Ley Orgánica de Hacienda.—3º A causa de esta misma infracción, no tienen comprobante alguno ni los ingresos ni los egresos de la Receptoría de sales, y el rindente, en vez de llevar el respectivo libro en este ramo, se limita á un cuadro del dinero recibido y la sal remitida, cuadro que no tiene valor legal desde que ni siquiera está autorizado por el respectivo Tesorero, para la evidencia de su exactitud. Por tanto, la cuenta en el ramo de sales carece de exactitud cuanto á los ingresos, y no tiene ni legalidad ni exactitud respecto á los egresos, ya que un mero cuadro sin siquiera documento alguno, no puede llamarse cuenta. El art. 60 de la ley ya citada, ordena que los Colectores lleven en su Diario de Especies la cuenta de los artículos que suministren, sea sal, pólvora &, y en el caso presente no se ha verificado así en lo que va del ramo de sales, y en vez de llevarse las operaciones en un Diario de esta especie, se ha remitido tan sólo el citado cuadro. En consecuencia, están por comprarse los \$ 7.280.23, y se declaran en contra del rindente cinco mil ochocientos veinticuatro sures diez y ocho centavos (\$ 5.824.18).

Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, senténciase la presente cuenta, con el alcance de cinco mil ochocientos veinticuatro sures diez y ocho centavos (\$ 5.824.18) en contra del rindente.—Comuníquese.—Quintiliano Sánchez.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

12  
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 21 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Pichincha.  
Disponga US. que en el presente mes, después de hechos los gastos ordinarios, se vaya pagando por devolución de sueldos á los siguientes Señores:

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| R. Rivadeneira Viteri..... | \$ 675 |
| Jacinto Gómez.....         | 1.500  |
| Amable Enriquez.....       | 1.380  |
| Pedro J. de Arteta.....    | 1.380  |
| Son.....                   | 4.935  |

Advirtiéndose que al efectuar cada pago el Tesorero amortice el comprobante respectivo de los que van adjuntos y que en cuanto al Señor Arteta le complete la cantidad con la devolución del documento de mil pesos que consignó y no llegó á descontarse. El Señor Enriquez no ha presentado certificado.  
Lo digo á US. para su cumplimiento.  
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.  
Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.



## Congreso Constitucional del año de 1831.

13

Sesion del día 22 de Octubre.

Abierta la sesion con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Rodríguez Jil, Quijano, Matheu, Armero López, Tamariz, Arteaga, Riofiño, Ortega, Ochana, Cedeño, Arteaga, García Moreno, Ramirez, Letamendi, Fior, Quiñones, Vicente y Julian Alvarez, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. Inmediatamente fueron aprobadas las copias de la ley que fija el término en que los empleados deben tomar posesion de sus destinos. Leida la renuncia hecha por el honorable Dr. Bernardo Arias Blanco, observó el Sr. Rodríguez que el certificado con que estaba acompañada manifestaba que el accidente no podia por su naturaleza ser bastante para que se admitiese la renuncia. En el acto se le declaró excusado de concurrir á las presentes sesiones y se introdujo al Sr. Manuel Zambrano que resultaba suplente en los Registros de la Asamblea Electoral de la provincia de Pichincha, y se le dió posesion de su destino, previo el respectivo juramento. En seguida se leyó una nota del Ministerio de Estado, reducida á comunicar que el Sr. Diego Noboa, enviado por el Gobierno cerca del Perú, habia sido recibido de una manera satisfactoria y quedó enterado el Congreso. Luego se dió cuenta con el proyecto presentado por la Comision de Hacienda, fijando el verdadero sentido del art. 1.º de la ley de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta, y derogado el segundo, y fué admitido á discusion, designándose para la segunda, el martes veintidós de los corrientes, habiendo indicado antes el honorable Ramirez, que debía gravarse doblemente el derecho de la exportacion de la paja de la provincia de Manabí, y expusieron el Sr. Presidente que le parecia fuera de propósito esta observacion, porque entonces por un efecto de reciprocidad aumentarían tambien los peruanos los derechos de los efectos que se extraen de esa República para el Ecuador. Leido otro proyecto de ley de la misma Comision, estableciendo y organizando una Administracion general de correos en la capital del Estado, fué igualmente admitido á discusion, señalándose para la segunda, el sábado veintinueve del presente. Leido otro proyecto de la propia Comision, autorizando al Ejecutivo para la creacion de una Administracion general de papel sellado y derogando el decreto del Gobierno, que destinó para el pago de los sueldos de los Ministros de Justicia el mas valor que le dió el papel de sellado 5, se observó por el H. Arteta que era innecesario, porque ya se habia consultado á este objeto por el Gobierno, y en seguida fué admitido á discusion, designándose para la segunda, el día juéves veintiseis. Dada cuenta con otro proyecto de la misma Comision, sobre que tan luego como se hayan concluido los remates de diezmos, procedan los Tesoreros á deducir, con presencia de la gruesa del remate, el nuevo noveno y los dos novenos que en ella corresponden al Estado, se admitió á discusion, señalándose para la segunda, el viernes veintiocho del actual. Leido á restablecer á su maximo gurosa observancia el decreto de veintiocho de Abril de mil ochocientos veintiseis, que fijó el número de Prebendas para las Catedrales de Quito, Cuenca y Popayan, y á derogar el art. 4.º, que aplicó la renta de las vacantes menores al crédito nacional, dijo el Sr. Ramirez que la expedicion de esta ley seria acerbamente perjudicial, porque produciria los mismos descuentos que produjo la de la República, y por cuya razon tuvo el Libertador que dictar el decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos veintiocho: que siendo esas rentas una propiedad de las iglesias, se aplicaban ántes al clero y obras piasas; que actualmente tenia la Comision de Negocios eclesiásticos un reclamo de Popayan, sobre aumento de Conjonjos, y que éste era un punto que solo podia decidirse por las dos primeras autoridades de la Iglesia y el Estado. El Sr. Tamariz repuso que la Comision no habia tenido otro ánimo que el de consultar á las urgencias públicas del Erario, sin pretender contraerse á las Cédulas de ereccion de Catedrales, ni suprimir las sillars vacantes, sino solo suspender su provision; y que por último, en la actualidad no se trataba sino de admitir lo no el proyecto á discusion. El Sr. Ramirez indicó que las necesidades del Tesoro presentaban la idea de que suspender era lo mismo que suprimir. El Sr. Presidente mandó en este acto que se leyera el decreto de veintiocho de Abril, citado en el proyecto, y concluida su lectura, observó el Sr. Ramirez que no se trataba sino de una simple suspension, y que no habia un motivo para que las Catedrales gozaran del privilegio de dejar de auxiliar al Estado en sus urgencias. El Sr. Presidente dijo que el Congreso debía resolver primero si estaba derogado por el del Libertador el decreto de veintiseis de Abril. El Sr. Ramirez protestó que no por su interés particular, y si únicamente por el de la Iglesia, el de la Nacion y el del mérito que quedaba sin recompensa, habia tomado la palabra: que no era justo el que se gravase á los eclesiásticos con la pension del dos por ciento que imponia uno de los proyectos admitido á discusion en la sesion anterior, privándoles el mismo tiempo de la opcion á sus colocaciones. El Sr. Letamendi hizo la moción de que el Congreso resolviera que se halla en su vigor y fuerza el decreto de veintiocho de Abril de mil ochocientos veintiseis, y quedó sin considerarse. El Sr. Riofiño propuso que previamente se declare si el Congreso tuvo facultad para aprobar el nombramiento hecho por el Ejecutivo en dias pasados en el Dr. Rodríguez para Tesorero de la Catedral de Popayan. Entónces manifestó el Sr. Presidente que se iba cometiendo un desvío de la cuestion, y que para volver á ella era preciso votar sobre la admission ó inadmission del proyecto. Fué admitido á discusion, designándose para la segunda, el sábado veintinueve de los corrientes. En seguida se leyó el decreto de la Comision de Guerra, sobre concesion de premios y honores cívicos al Excelentísimo Sr. Presidente del Estado; y examinados separadamente los artículos 1.º, 2.º y 3.º, fueron admitidos á tercera discusion para el lunes veinticuatro. En el 4.º, concebido en los términos de que en testimonio

de la gratitud pública, el Estado adopta á su primer hijo Juan José Fabricio Flores Jijon, y le señala desde el presente hasta que se emancipe, mil pesos anales en auxilio de su educacion. Repuso el Sr. Ramirez que era contra el sistema liberal: que habiéndose rechazado ántes el proyecto presentado por el honorable Santisteban, de conferir á Su Excelencia el Jefe del Ejecutivo, el grado de General en Jefe con su respectiva dotacion, menos se podria dar al niño Juan José Fabricio la adopcion y dotacion del artículo que se discutia. El Sr. Letamendi repuso que la Francia que era eminentemente liberal, acaba de hacer otro tanto con las viudas y los huérfanos de las victimas de la última revolucion. El Sr. Ramirez repuso que la Francia era una monarquia, y el Ecuador perfectamente democrático. El Sr. Tamariz reflexionó que el honorable Ramirez no podia haber hecho su referencia al proyecto del generalato en Jefe que habia sido rechazado, porque nadie tenia derecho para incular las resoluciones del Congreso: que la idea de la adopcion llenaba el principio de que el hijo del valiente es el patrimonio de la Patria: que si la muerte arrebataba al Presidente del Estado, tendria en su lecho de dolores el consuelo de ver adoptado á su hijo, y en fin, que el artículo que se discutia era el único que habia encontrado la Comision, conforme con la base que se le habia dado por el Congreso. El Sr. Presidente observó que así como por el artículo 61 de la Constitucion ninguna pena era trascendental á otro que al culpado, tampoco los premios debian traspasar de la persona que los habia merecido con sus servicios. En seguida fué rechazado el artículo. El Sr. Letamendi dijo que entonces debia sufrir la misma suerte todo el proyecto. El Sr. Arteta apoyó esta indicacion, observando que si el artículo 1.º declaraba al Presidente del Estado su primer ciudadano, no habia necesidad de senajante declaratoria, porque lo era positivamente: que si en el segundo se le llamaba benemérito de la patria en grado eminente, tampoco era necesaria, porque estaba condecorado con este dictado desde las campañas de Venezuela: que si en el tercero se le decretaba una accion de gracias á nombre del Estado por su conducta pública desde el momento de la independencia del Ecuador hasta la presente, esto no podia ser materia de una ley, sino solo de una resolucion. El Sr. Presidente expuso que el art. 3.º llenaba las intenciones que tuvo el Congreso cuando previno la redaccion del proyecto. El Sr. Matheu hizo la moción de que la Comision de Guerra retire el proyecto de decreto, concienlien lo un premio cívico al Honorable Presidente del Estado, y fué negada. En este acto se procedió á la tercera discusion del proyecto de la Comision de negocios eclesiásticos, sobre los asistentes públicos que debian intervenir en los exámenes de los concursos para beneficios curados. Leido el primer artículo redactado á que el asistente que para los concursos en Sede vacante exige la ley de Indias, deberá ser nombrado por el Prefecto del Departamento en cuya capital se celebra el concurso, sin que sea necesario otro asistente, aunque los curatos se hallen situados en diversos departamentos: el Sr. Ministro Secretario tomó la palabra e indicó que el nombramiento en cuestion, seria mejor que se hiciera por la persona mas digna, y que ninguna era mas que la del Jefe del Estado, quien tendria mucho cuidado en nombrar un individuo de la mayor confianza, por cuyo medio se conciliarian el decoro de la Iglesia, el interés de los pueblos y la justicia de los opositores: que si los Prefectos habian obtenido ántes la gracia de este nombramiento, la razon habia sido la inmensa distancia en que estaban algunos departamentos de la Capital de Bogotá; pero que en el Estado del Ecuador, se ha removido este obstáculo, porque la residencia del Gobierno está en un punto de contacto inmediato á sus extremidades. El Sr. Ramirez dijo que le parecia muy bien la indicacion del honorable Ministro, é hizo la moción de que el Poder Ejecutivo nombrara el asistente que para los concursos en Sede vacante exige la ley de Indias, sea cual fuere el departamento en que se convoque el concurso. El Sr. Rodríguez Jil expuso que los Prefectos de los departamentos propusiesen en terna al Gobierno tres individuos, sobre uno de los cuales debería caer precisamente el nombramiento de asistente. El Sr. Arteta observó que si el Gobierno nombraba dicho asistente, tambien al Gobierno debian hacerse las presentaciones para los beneficios, puesto que á solo él debería informar el nombrado, pues que de él habia recibido su nombramiento, no pareciendo conveniente que pudiese hacer sus informes á los Prefectos, porque seria una degradacion positiva. El honorable Presidente observó que las razones del Sr. Arteta eran ciertamente de un gran peso: mas el Sr. Ramirez procuró desvanecerlas, trayendo á consideracion la práctica en tiempo del Gobierno Español, pues que entónces para la provision de las piezas eclesiásticas, se hacia la presentacion al patrono que era el Rey, á pesar de las dos mil y mas leguas que nos separaban de la Metrópoli: que tambien las presentaciones de los Curas se hacian al mismo, aunque no de un modo inmediato, pero si mediato por las personas de los Vireyes, Presidentes y Gobernadores. El honorable Presidente, creyendo suficientemente discutida la materia, la puso á votacion y salió negada: inmediatamente se votó sobre el artículo, tal como estaba redactado en el proyecto, y fué aprobado. Con lo cual, y por ser pasada la hora, se reservó para continuar en la sesion de la noche la discusion del proyecto, y se levantó la sesion.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Sesion del 22 de Octubre por la noche.

Abierta la sesion con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Quijano, Armero, López Escobar, Arteta, Tamariz, Escudero, Riofiño, Peñañol, Ortega, Quiñones, García Moreno, Ramirez, Cedeño, Letamendi, Santisteban, Alvarez (Julian), Dávalos, Zambrano, Fior, y aprobada la acta de la sesion anterior, se leyó el informe de la Comision de Justicia y peticiones, que en la solicitud del ciudadano Joa-

quin Vépez, relativa á que se le restituya al destino de Alguacil mayor, que obtuvo en tiempo del Gobierno Español, expone que los empleos municipales en las actuales instituciones, no tienen otro origen que el de la eleccion, y que no naciendo de esta fuente la expresada solicitud, no puede tener lugar: que el actual Alguacil mayor de Riobamba tiene un derecho en virtud de haber sido elegido, y que separarlo seria cometer un despojo, que cualquiera contienda entre el reclamante y dicho Alguacil, debe agitarse ante el poder judicial, y puesto el informe á votacion, salió aprobado: considerado despues el proyecto presentado por el honorable Ramirez, sobre imponer el doce por ciento á la venta de buques extranjeros, despues del correspondiente debate, fué admitido, señalándose para la primera, el lunes veinticuatro. Continuando la tercera discusion del proyecto que designa la autoridad que debe nombrar á los asistentes públicos para los concursos en los obispados que comprenden varios departamentos, pendiente en el artículo segundo, se discutió y fué aprobado, como lo fué el tercero, con la modificacion del honorable Arteta, de sustituir la palabra *exijido* á la de *requerido*, y las palabras de providad y de la confianza del Prefecto, en lugar de la persona mas idónea, en cada una de las partes en que fué votado; al discutirse el artículo cuarto, se indicó que los exámenes debian ser públicos, cuyo particular se debatió con juiciosas observaciones en pró y en contra de dicha indicacion: unos Señores pensaban que siendo muy conforme á la naturaleza de nuestras instituciones la publicidad en todos los actos, seria ésta respecto de los examinados, una garantia contra cualquiera abuso ó arbitrariedad, de los Sinoales, que se referian por la censura pública, otros Señores alegaban en contra de esta proposicion la práctica constante de los Sinoales, las disposiciones del Tridentino, y últimamente el carácter apocado y estrecho de los examinados, á quienes forzosamente desconocerian la presencia de un público ilustrado y observador, sobre todo cuando siendo bastante limitados sus conocimientos, no podrian explanarse en las diferentes materias de que podian ser examinados, y despues del correspondiente debate, se aprobó el artículo cuarto, así como la moción del honorable Arteta, de que todos los exámenes en el concurso de curatos sean públicos á puerta abierta; resolviéndose que dicha proposicion tuviese lugar como artículo adicional del proyecto en discusion; asimismo se aprobó la parte motiva del indicado proyecto, entónces se observó por el honorable Ramirez, que el artículo adicional debia sufrir tres discusiones, sobre lo cual se discutió con bastante extension sobre el particular; unos Señores, respecto á que las habia sufrido el negocio principal á que estaba íntimamente ligada la proposicion; otros Señores, creyendo absolutamente nueva la disposicion, insistian en que segun el Reglamento, debia el artículo adicional pasar por las tres discusiones, pero puesto á votacion sobre si el artículo adicional debia sufrir tres discusiones, se resolvió por la afirmativa, y se señaló el lunes para la segun la discusion. En tercera, entró el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para establecer en Barbacoas una casa de ensaye y rescate de oro: en el discurso del debate, se hicieron observaciones sobre la necesidad de extender la disposicion al Sitará, al Napo, á Zaruma y demas lugares donde lo crea conveniente el Poder Ejecutivo; al efecto se fijaron por el honorable Vicepresidente y por el Sr. Fior las mociones de que se haga extensiva al Sitará la disposicion del artículo, y la de que lo sea á todos los lugares donde lo crea conveniente el Ejecutivo, y votado con la última modificacion, salió aprobado el artículo; en la discusion del segundo artículo, con presencia de la ley de veintiocho de Julio de mil ochocientos veintiseis, se observó que era innecesario, por lo que se suprimió por indicacion del honorable Vicepresidente; la parte motiva se aprobó con la modificacion del honorable Arteta, que refundia los cuatro considerandos del proyecto: en el siguiente, que el decreto de veintiocho de Julio de mil ochocientos veintiseis no ha podido tener su puntual observancia por falta de fondos en el Estado. Entónces el honorable Presidente expuso que debia tomarse en consideracion la materia de si un artículo adicional necesitaba de tres discusiones, con cuyo motivo se hicieron varias reflexiones sobre el particular, pensando algunos Señores que durante la discusion de un artículo no podia admitirse otro que sea extraño, debia el que se admita correr la misma suerte que el proyecto principal; en el discurso del debate, se presentó la proposicion del honorable Vicepresidente, de que cuando se presente en tercera discusion un artículo nuevo, sobre éste resalte una discusion detenida, y no pueda votarse hasta que el honorable Presidente pregunte al Congreso si lo considera suficientemente discutido, que puesta á votacion, salió aprobada, mandándose agregar al Reglamento, en cuyo acto, y por ser pasada la hora, el honorable Presidente levantó la sesion.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

## AVISOS.

Se va á inscribir la escritura de venta de una casa situada en la parroquia de Tumbaco, hecha por José Carrera y su esposa á María Carrera.

JOSÉ F. VALLEJO

AGENTE JUDICIAL

QUITO.—ECUADOR.

Se encarga de cobros de todo crédito exigible, ejerce poder y acepta toda agencia ó comision que se le confie para la gestion de negocios judiciales ante los Juzgados y Tribunales de justicia. En el desempeño de su cometido ofrece celo, actividad y honradez. Precios moderados.—Calle del Mesón N.º 180.

Quito, Marzo 20 de 1888.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.